



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2022-93697762- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-790-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/4 del documento N° RE-2022-93697153-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1071/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.05.20 10:18:46 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.05.20 10:18:47 -03:00

ACTA ACUERDO

URGARA – CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES – AGOSTO 2022

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veinticinco (25) días del mes de agosto de 2022, se reúnen, por la parte sindical y en representación de la **UNION DE RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (URGARA)**, con domicilio en Av. Belgrano 510, Piso 5, de C.A.B.A. los Sres. **PABLO H. PALACIO Y MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ** en su carácter de Secretario General y Secretario Gremial de la Comisión Directiva Nacional, respectivamente; **JUAN CARLOS PERALTA**, por seccional Necochea; **HUGO TRONCOSO**, por la Seccional Rosario; y el **Dr. Germán A. Candini** en su carácter de asesor; y por la parte empresaria, en representación de la **CÁMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES**, con domicilio en Boucharde 454, 7º piso, de C.A.B.A., lo hace el **DR. MARTÍN BRINDICI** en su carácter de apoderado y el **Dr. Francisco Fornari**, en su carácter de Asesor; quienes expresan que han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos:

INTRODUCCIÓN: Ambas partes manifiestan que, tal como lo habían acordado, la presente negociación dió comienzo en el mes de julio de 2022, desarrollándose en varias jornadas llevadas a cabo en sede privada, habiendo arribado las partes al acuerdo que a continuación se transcribe.

CLAUSULA PRIMERA: Las partes de común acuerdo convienen en dar por finalizada la vigencia, modificar y sustituir la cláusula octava del acta acuerdo de fecha 26 de enero del corriente, Expediente N° EX-2022-12705218 - APN-DGD#MT, nacida en el acuerdo firmado el 6 de enero de 2021, mediante la cual se estableció la forma de definir el monto de la gratificación de fin de año, cuando la hubiere, relacionándolo con el salario de la categoría 3 al mes de diciembre de cada año. Dejando ambas partes y de común acuerdo sin efecto la misma sin que haya generado derechos en favor de ninguna de ellas.-

CLAUSULA SEGUNDA: La URGARA solicitó a la Cámara de Puertos Privados Comerciales que todas las Empresas que exploten instalaciones portuarias en cuya operatoria participe personal encuadrado en la CCT 639/11 y que haya efectivamente operado como Puerto de embarque de operaciones de exportación de granarios agrícolas durante el año 2022 –esto es desde el 1° de Enero hasta el 31 de Diciembre- paguen

por única vez y con carácter de gratificación voluntaria extraordinaria una suma no remunerativa que se desarrolla en las dos cláusulas siguientes, a todos los trabajadores dependientes comprendidos en esta convención colectiva y que hayan desempeñado sus tareas en forma directa o indirecta para las mismas. En las condiciones que se explican más abajo la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES, accedió a esa petición.-

CLAUSULA TERCERA: Las partes acuerdan que las empresas comprendidas en la representación de la Cámara de Puertos Privados Comerciales bajo la CCT 639/2011, abonarán a todos los trabajadores que durante su operatoria portuaria comercial del año 2022 –medida entre el 1° de Enero hasta el 31 de Diciembre- hayan recibido y embarcado más de Un Millón Trescientas Mil (1.300.000) Toneladas de graneles agrícolas con destino a la exportación (entendiéndose como tales a los granos, cereales y oleaginosas, sus productos y sub producto, legumbres secas y semillas de la producción granaria nacional), **la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCO MIL (\$205.000) para la categoría 1 a, PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000) para las categorías 1 b y 1 c; PESOS CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$195.000) para la categoría 2 y de PESOS CIENTO NOVENTA MIL (\$190.000) para la categoría 3.** La misma será pagadera, en cada caso, en dos cuotas iguales y consecutivas de \$102.500, \$ 100.000, \$ 97.500 y \$ 95.000 cada una, respectivamente, exigibles conjuntamente con el pago de los haberes del mes de Febrero de 2023 y con el pago de los haberes del mes de Abril de 2023; sin perjuicio de lo cual las Empresas asumieron el compromiso de anticipar esas cuotas efectivizándolas antes del 14 de enero de 2023 y el 10 de febrero de 2023, anticipos que se descontarán de la liquidación del premio extraordinario a abonarse en febrero y abril de 2023.-

CLAUSULA CUARTA: Las partes acuerdan que las empresas comprendidas en la representación de la Cámara de Puertos Privados Comerciales bajo el CCT 639/11, abonarán a todos los trabajadores que durante su operatoria portuaria comercial del año 2022 –medida entre el 1° de Enero hasta el 31 de Diciembre de 2022- hayan recibido y embarcado menos de Un Millón Trescientas Mil (1.300.000) Toneladas de graneles agrícolas con destino a la exportación (entendiéndose como tales a los granos, cereales y oleaginosas, sus productos y sub productos, legumbres secas y semillas de la producción granaria nacional), **la suma de Pesos \$102.500 para la categoría 1 A, la suma**

de pesos \$100.000 para las categorías 1 B y 1 C, la suma de Pesos \$ 97.500 para la categoría 2 y la suma de pesos \$ 95.000 para la categoría 3.- Las mismas se devengarán en dos cuotas iguales y consecutivas de \$ 51.250, \$50.000, \$ 48.750 y \$47.500 cada una, respectivamente, exigibles conjuntamente con el pago de los haberes del mes de Febrero de 2023 y con el pago de los haberes del mes de Abril de 2023; sin perjuicio de lo cual las Empresas asumieron el compromiso de anticipar esas cuotas efectivizándolas antes del 14 de enero de 2023 y el 10 de febrero de 2023, anticipos que se descontarán de la liquidación del premio extraordinario a abonarse en febrero y abril de 2023.

CLAUSULA QUINTA: De conformidad con lo establecido en la cláusula primera, las partes acuerdan que para el supuesto que en el futuro se convenga el pago de un bono extraordinario de iguales características, naturaleza y origen que los que se detallan en las cláusulas Cuarta y Quinta del presente, los mismos serán actualizados por el mismo porcentaje de la paritaria inmediatamente anterior a la que se negocie el porcentaje de incremento salarial correspondiente a la última paritaria cerrada -que para el año próximo sería la del período comprendido entre julio de 2022 y junio de 2023 que se aplicará a cada una de las categorías, tomando como base de cálculo para la próxima los valores establecidos en las cláusulas tercera y cuarta precedentes.

CLAUSULA SEXTA: Las sumas consignadas en las cláusulas tercera y cuarta, se abonarán por recibo separado y bajo la denominación **“Bono extraordinario año 2022”**. Estas sumas revisten el carácter de no remunerativo y por única vez; y excepto que estén alcanzadas por el impuesto a las ganancias en base a las DDJJ en SIDARIG de cada trabajador, en ningún caso sufrirá descuentos ni carga social alguna, ni será considerado como base para el pago de los adicionales que se establezcan, tampoco a los fines del cálculo de licencias legales o convencionales, SAC, horas extras y/o indemnizaciones, por no formar parte de las remuneraciones de los dependientes en un todo de acuerdo al carácter no remunerativo asignado.

CLAUSULA SEPTIMA: Las partes acuerdan que el importe de asignación extraordinaria no remunerativa, por única vez, a pagarse en la forma explicada en las cláusulas tercera y cuarta precedentes, absorben, sustituyen e incluyen hasta su concurrencia todas las prestaciones voluntarias que las empresas hayan pagado hasta la fecha en concepto de anticipo de bonificación, bono, gratificación adicional o premio, con carácter remunerativo o no remunerativo, hubiera sido otorgado por decisión unilateral

empresario o por el Poder Ejecutivo Nacional. Sin perjuicio de lo expuesto las partes convienen que el Pago de la suma no remunerativa no podrá ser compensada con pagos efectuados con la reserva “a cuenta de futuros aumentos” en virtud de tratarse de un premio extraordinario convencional.

CLAUSULA OCTAVA: Se deja expresa constancia que el presente acuerdo es operativo y ejecutable desde la fecha.

CLAUSULA NOVENA: Sin que signifique la renuncia a ningún derecho de los trabajadores amparados por la CCT que nuclea a las partes firmantes del presente, se acuerda que este pago voluntario absorberá, hasta su concurrencia, cualquier reclamo de naturaleza salarial o referido a cualquier tipo de bonificación, bono, gratificación adicional o premio que con carácter remunerativo o no remunerativo pueda ser reclamado y/o formalizado y/o exigido y/o impuesto –hasta el 31 de diciembre de 2022- por otras entidades sindicales de primer, segundo o tercer grado y de cualquier categoría, ya sea que las mismas tengan su área de influencia en ciertas localidades y/o regiones y/o tenga alcance intersindical y/o provincial y/o nacional.

CLAUSULA DECIMA: Los comparecientes solicitarán la oportuna homologación del presente acuerdo a cuyos efectos se comprometen a presentarlo ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación y a realizar todos los actos que sean necesarios a los fines de su aprobación en dicha instancia nacional.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: Las partes ratifican los compromisos de paz social oportunamente acordados en el marco convencional y su sometimiento expreso de todas sus cláusulas.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de idéntico tenor a un solo efecto y para cada una de las partes y el restante para el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Palacio Pablo

Peralta Juan

Troncoso Hugo

Dr. Candini Germán.

Rodriguez Miguel

Dr. Francisco Fornari

Dr. Martín Brindici



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 790-25 Acu 1071-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.